



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS CARÁCTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MAXICONCRETO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] I EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fechas **03 de diciembre de 2010 y 31 de enero de 2011**, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, las Reglas Generales de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (Reglas Generales) y los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales (Lineamientos Específicos), mismos que tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastre Naturales (FONDEN), así como establecer los parámetros y procesos para apoyar a las entidades federativas cuando los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta.
- 2.- Mediante oficio número **227/2019** de fecha **4 de junio de 2019**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como inundación súbita por lluvia severa el 2 de junio de 2019, en el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco.
- 3.- Mediante oficio número **B00.8.02.-085** de fecha **6 de junio de 2019**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de las Reglas Generales, la CONAGUA emitió el dictamen técnico por el que se corroboró el fenómeno natural perturbador inundación fluvial el 2 de junio de 2019 para el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco.
- 4.- Con fecha **7 de junio de 2019**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños (CED) en la cual el Gobierno del Estado de Jalisco presentó la solicitud de emisión de Declaratoria de Desastre Natural correspondiente.
- 5.- Con fecha **11 de junio de 2019**, se llevó a cabo la instalación del Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Infraestructura Vial Urbana, a efecto de realizar el levantamiento de daños y el correspondiente diagnóstico de daños y acciones de las vialidades primarias intraurbanas definidas en los programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigente, para ponerlo a consideración y aprobación del CED, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I de la Reglas Generales multicitadas.



6.- Con fecha **13 de junio de 2019**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 02 de junio de 2019, en el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco.

7.- Con fecha **06 de noviembre de 2020**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climática; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, mediante el cual se reformó el artículo 37 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que dispone que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, además de que el ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del DECRETO referido, dispone que los ejecutores de gasto, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinarse con las instituciones que fungan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos y dar por terminados los mandatos y análogos públicos a que se refieren las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

Por último, en el artículo décimo noveno transitorio del DECRETO referido, se dispone que el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, disponiendo además que con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

8.- Con fecha **9 de julio de 2019**, se integró el Diagnóstico y Propuesta de Obras y Acciones Definitivas del Sector Infraestructura Vial Urbano, así como el monto total necesario para su atención por la cantidad de **\$12'100,000.00 (doce millones, cien mil pesos 00/100 M.N.)** para acciones de reconstrucción, más la cantidad a cargo del FONDEN de **\$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos de operación; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Reglas Generales y el numeral 20 de los Lineamientos Específicos, vigentes en ese momento.

9.- Mediante oficio **II.-200/0242/2019 de 12 de julio de 2019**, el entonces Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Arq. David Ricardo Cervantes Peredo, remitió a la Coordinación Nacional de Protección Civil el Diagnóstico Definitivo de Obras y Acciones junto con los **Anexos I y II**, documento mediante el cual se



solicitaron recursos por un importe de \$33'606,224.00 (treinta y tres millones, seiscientos seis mil, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales con cargo al FONDEN le corresponde aportar un monto de \$12'598,224.00 (doce millones, quinientos noventa y ocho mil, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye \$14,224.00 (catorce mil, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de evaluación de daños, montos dentro de los que se contemplan las acciones pendientes, relativa a inundación fluvial ocurrida el 02 de junio de 2019, en el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco, en específico la reconstrucción del puente vehicular en la Calle de Jacinto Cortina, sobre el Río "Salsipuedes", entre Calle Mercado y Calle Libertad.

10.- Con fecha 27 de julio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 03 de diciembre 2010, mismo que dispone en su artículo segundo transitorio que se derogan los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011.

Asimismo, dicho ACUERDO, dispone en su artículo tercero transitorio que los programas de obras y acciones autorizados e iniciados previamente a la entrada en vigor del propio ACUERDO se concluirán conforme al ACUERDO abrogado, hipótesis que no se actualiza para el sector Infraestructura Vial Urbano, con respecto a las Declaratorias de desastre precisadas en el antecedente número 6 del presente instrumento.

Lo anterior, debido a lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo referido publicado el 27 de julio de 2021, que hace referencia a que las solicitudes de pago respecto de los programas de obras y acciones que se hayan autorizado y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, se podrán cubrir con los remanentes a que se refiere el Décimo Noveno transitorio, tercer párrafo del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos"; o bien, con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalando que se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso, encontrándose en este supuesto las acciones pendientes correspondientes al sector infraestructura vial urbana, donde se ubican las Declaratorias referidas en el punto 6 de los antecedentes, que requieren recursos públicos federales para continuar con su ejecución.

11.- Con fecha 13 de agosto de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, mismo que tienen por objeto definir el proceso para atender una Declaratoria de Desastre Natural.



12.- Con fecha **23 de noviembre de 2021**, fueron publicadas las Disposiciones Específicas que establecen los mecanismos presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, cuyo objeto es establecer los mecanismos y esquemas presupuestarios específicos que se requieran para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales mediante obras y acciones de reconstrucción en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo anterior, en apoyo al cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario relativo al ejercicio de los recursos que se autoricen en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

13.- Mediante el oficio **SOTA.CGGIRD.0640.2023 de 07 de septiembre de 2023**, la Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres solicitó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de contar con la autorización de recursos por la cantidad de **\$36'856,404.00 (treinta y seis millones, ochocientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mismos que serán destinados para atender las acciones pendientes correspondientes al sector infraestructura vial urbana, dentro de las cuales se encuentran las relativas a inundación fluvial ocurrida el 02 de junio de 2019, en el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco, en específico la reconstrucción del puente vehicular en la Calle de Jacinto Cortina, sobre el Río "Salsipuedes", entre Calle Mercado y Calle Libertad.

14.- Con fecha **19 de octubre de 2023**, mediante oficio **411/UPCP/2023/2106** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en atención a lo solicitado mediante el oficio indicado en el párrafo que antecede, el recurso por el monto de **\$36'856,404.00 (treinta y seis millones, ochocientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, monto que corresponde para reparar los daños ocasionados al sector Infraestructura Vial Urbana de competencia estatal, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la presencia de inundación fluvial el 2 de junio de 2019 para el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco, conforme a la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2019.

15.- Con fecha **15 de noviembre de 2023**, se ratificó el Convenio de Coordinación con número **SEDATU-SOTA-CGGIRD-JAL-IVU01-2023** en el marco del acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores publicados el 13 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Estado de Jalisco, asistido por el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario de Infraestructura y Obra Pública; con el objeto de establecer la estrategia de operación, así como las responsabilidades en la forma de compromisos de carácter intergubernamental, para la ejecución de las obras y acciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para atender los daños ocasionados, derivado de la inundación fluvial ocurrida el 02 de junio de 2019, en el Municipio de San Gabriel del Estado de Jalisco, conforme a la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de junio de 2019, mediante la realización de los proyectos de intervención y reconstrucción conforme a lo indicado en la Distribución de Obras como acciones número 1 que forma parte del convenio como **Anexo 1**. Se asignarán los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación por el monto autorizado de



\$12'342,000.00 (doce millones, trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se ejercerán por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de su Titular el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

DECLARACIONES

- I. "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:
 - I.1 Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXI, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 numeral 1, fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual se le otorgó el nombramiento y toma de protesta, al Mtro. David Miguel Zamora Bueno, en su carácter de Secretario De Infraestructura Y Obra Pública, con R.F.C. ZABD640927138 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el artículo 9 fracción IV, 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, suscribe el presente instrumento el Arq. Carlos Edgardo Macias Contreras, en su carácter de Director General de Licitación y Contratación., R.F.C. MACC830515JG4 facultado para la elaboración, suscripción y trámite del presente contrato.
 - I.4 De conformidad con el artículo 9, fracción VIII, 61 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, suscribe el presente instrumento el Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz, en su carácter de Director General Jurídico De Infraestructura, R.F.C. BAGG900118NY7 facultado para representar y asesorar legalmente a "La Secretaría" en los casos que requiera su intervención.
 - I.5 De conformidad con el artículo 9 fracción V, 42 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, suscribe el presente instrumento el Arq. José María Goya Carmona, en su carácter de Director General De Construcción, R.F.C. GOCM760301HF4 facultado para ejecutar obra pública.
 - I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y medio presencial de carácter Nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos



artículo 27 fracción II, 30 fracción I, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los correlativos de su Reglamento.

- I.7 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cubrirán con cargo a los recursos especificados en el numeral **CATORCE Y QUINCE**, del apartado **ANTECEDENTES** del presente instrumento.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco el Registro Federal de Contribuyentes No. SPC130227L99.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Av. Prolongación Alcalde, No 1351, Edificio B, Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. Declara "**El Contratista**" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II. 1 Acredita su legal existencia con el testimonio de la póliza número **1,141**, de fecha **15 de junio de 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Alfonso Aldana Fernández**, Corredor Público número **69**, de la Plaza del Estado de Jalisco, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **N-2016035887** de **29 de noviembre de 2016**.

II.2 Su representante, el C. **1** con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **14,095**, de fecha **27 de noviembre de 2018**, otorgada ante la fe del Licenciado **J. Félix Fonseca Rodríguez**, Notario Público Titular número **05**, del Municipio de **Ocotlán, Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **N-2016035887**, de fecha **13 de diciembre de 2018**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3 Su representante, se identifica con credencial para votar número **4** emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4 Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-1863** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.5 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.



- II.6 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como, el contenido del "programa general de ejecución de los trabajos", el "catálogo de conceptos", las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, la bitácora y en general su propuesta técnica y económica habiendo presentado el programa de obra por partidas, así como el 100% de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato, mismos que lo integran.
- II.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MAX160615BB7**.
- II.8 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.9 Tiene establecido su domicilio en la **Carretera a San Sebastián El Grande, No. 1565, Interior A, Colonia La Calerilla, C.P. 45602, en el Municipio San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
- II.11 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.
- II.12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "**La Secretaría**" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.
- II.13 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial, salvo lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta. - SUBCONTRATOS.

III. "Las Partes" declaran que:

- III.1** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y bases de invitación a cuando menos tres personas, que le dan origen.
- III.2** Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programa de obra, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.
- III.3** Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables. Expuesto lo anterior, "Las Partes", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada: **Reconstrucción de puente vehicular en la calle Jacinto Cortina, sobre el Río "Salsipuedes" entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco**, mismo que se obliga a ejecutarla bajo su responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al Programa General de Ejecución de los Trabajos, Proyecto, Catálogo de Conceptos, Especificaciones Técnicas, Bitácora de Obra, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 79 primer párrafo de su Reglamento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **II.6** del apartado de declaraciones de "El Contratista".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **\$11'979,373.02 (once millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, conforme al catálogo de conceptos del presente contrato. El monto del presente contrato solamente podrá ser rebasado previo convenio entre "Las Partes" en apego a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con lo plasmado en los artículos 99, 100, 101, 102 y 109 de su Reglamento, por lo que sí "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo de pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra.

El contrato es en moneda PESO MEXICANO

El Catálogo de conceptos, establece la cotización en moneda nacional para todos los componentes del Proyecto. Los pagos de dichos componentes que se realicen en términos del presente contrato se realizarán en moneda nacional para solventar sus obligaciones.



TERCERA. ANTICIPOS. Para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, “La Secretaría” otorga un anticipo equivalente al **30%** del importe total del presente contrato; pudiendo “El Contratista” renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita previo al inicio de la ejecución de la obra materia del presente, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de “La Secretaría”; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo preceptuado por los numerales 138 al 143 de su Reglamento.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de “El Contratista” por “La Secretaría” con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la “LOPSRM” y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que “El Contratista” no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo que le sea señalado, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

“El Contratista” se obliga a reintegrar a “La Secretaría” en un plazo de diez días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados en la estimación final del finiquito de obra; en caso de no obtenerse el reintegro dentro del plazo establecido, “El Contratista” deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, último párrafo y 55 de la “LOPSRM”, sin perjuicio de que “La Secretaría” haga efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En los supuestos de terminación anticipada o rescisión del contrato, “El Contratista” se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado y conforme a las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. “Las Partes” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se cubrirán a “El Contratista” por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mediante la formulación de estimaciones, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 54 de la “LOPSRM” mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del RLOPSRM.



Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **"El Contratista"** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones no podrán considerar períodos que excedan el mes de que se trate, es decir la fecha de corte de estas será al día último de cada mes, así como el último día del período de ejecución establecido en la cláusula sexta del presente; para el último mes de ejecución de los trabajos, se podrá generar la estimación que corresponda y el finiquito respectivo.

En caso de que las facturas entregadas por **"El Contratista"** presenten errores o deficiencias, **"La Secretaría"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"El Contratista"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El período que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"El Contratista"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista"**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"El Contratista"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"La Secretaría"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"Las Partes"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"La Secretaría"** a



solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. CONDICIONES DE PAGO. Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse **"El Contratista"** se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"El Contratista"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el presente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso **"La Secretaría"** se reserva el derecho a reclamar los mismos.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo que no exceda de **96 días naturales**, debiendo iniciar la obra el día **27 de diciembre de 2023**, y concluirla el día **31 de marzo de 2024**, mismo que deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el "Programa General de Ejecución de los Trabajos".

SÉPTIMA. DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"El Contratista"**, será motivo de diferimiento del plazo de ejecución, para lo cual **"El Contratista"** deberá presentar por escrito a **"La Secretaría"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del pago del anticipo, la solicitud de diferimiento de inicio de los trabajos, incorporando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, así como el nuevo programa de obra. En caso de que **"El Contratista"** no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el referido diferimiento **"Las Partes"** deberán de proceder con la formalización del convenio modificatorio respectivo.



De igual forma, en el supuesto de suspensión de los trabajos, prevista en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la fecha de terminación de los mismos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, para lo cual **"Las Partes"**, deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS. **"El Contratista"** en apego a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en los artículos 89 al 98 de su Reglamento, se obliga a constituir en apego a los formatos establecidos en la convocatoria y bases del procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como en los términos y procedimientos previstos por dicho ordenamiento legal, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE ANTICIPO.- **"El Contratista"** dentro de los 15 días naturales a la fecha de la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y/o Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando **"El Contratista"** haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar **"El Contratista"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a **"La Secretaría"** el monto total otorgado a su fiado, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato **"El Contratista"** dentro de los 15 días naturales a la fecha de la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en el artículo 91 de su Reglamento, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y/o Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el último párrafo del



referido artículo 91, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la garantía estará vigente hasta que las obras materia del presente contrato hayan sido recibidas en su totalidad. Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo establecido en el artículo 79, 168, último párrafo del artículo 170 y 172 de su Reglamento.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y/o Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de entrega - Recepción física de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante **"La Secretaría"**, sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III, inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Quedan a salvo los derechos de **"La Secretaría"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL. **"La Secretaría"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la obra pública a ejecutar por **"El Contratista"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; acorde a lo establecido por los artículos 19 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE. **"El Contratista"** se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **"Superintendente"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al



cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

"La Secretaría" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del "Superintendente" de los trabajos, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACION DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. Para iniciar la ejecución de los trabajos "La Secretaría" designara un servidor público, el cual fungirá como su representante ante "El Contratista" y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "El Contratista", de conformidad con lo establecido los numerales 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a "El Contratista" las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA BITÁCORA. La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "Las Partes", en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para "La Secretaría" y "El Contratista". Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del RLOPSRM y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"El Contratista" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por "Las Partes";

- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"La Secretaría"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"La Secretaría"**, en los términos de la **"LOPSRM"** y el **"RLOPSRM"**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"La Secretaría"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, **"El Contratista"** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar;

DÉCIMA CUARTA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

"Las Partes" acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"El Contratista"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:



- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del "RLOPSRM".

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que "El Contratista" haya considerado en su proposición, "La Secretaría" deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del "RLOPSRM".

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por "El Contratista", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM".

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM" o de los Tratados.



Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, su suscripción no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SEXTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, “La Secretaría” podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, “El Contratista” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a “La Secretaría”, y “El Contratista” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando “La Secretaría” requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.



DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES "La Secretaría" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por "El Contratista" conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "La Secretaría" aplicará una retención económica del 5%, calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre "Las Partes". Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "El Contratista" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la "La Secretaría". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "La Secretaría".

En caso de que "El Contratista" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre "Las Partes", el Residente aplicará la pena convencional del 5%, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a "El Contratista" a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "La Secretaría".

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.



DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los numerales 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación a lo preceptuado por los artículos 144 al 149 de su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto en los preceptos citados en el párrafo precedente, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima novena del presente. En caso de suspensión del contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "Las Partes" acuerdan que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo señalado en los artículos 150 al 153 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo establecido en los numerales 154 al 163 de su Reglamento; acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en los ordenamientos antes citados, serán aplicables las siguientes:

1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de "El Contratista", individual o la extinción de la persona jurídica contratada.



2.- La falta de presentación de **"El Contratista"** a **"La Secretaría"** de las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.

3.- Si **"El Contratista"** una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.

4.- La demora por parte de **"El Contratista"** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.

5.- Si **"El Contratista"** no termina la obra pública objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.

6.- Si **"El Contratista"** se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

7.- Si **"El Contratista"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de la **"La Secretaría"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

8.- Cuando **"El Contratista"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

9.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor **"El Contratista"** superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.

10.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"** similar a las antes expresadas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, o en su caso el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"El Contratista"** los demás cargos que procedan.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 164 al 167 del Reglamento, **"La Secretaría"** recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea totalmente terminada, para lo cual **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"** la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado



para la conclusión de los mismos, para que **"La Secretaría"**, dentro del término que no podrá ser mayor a 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación en referencia, proceda con la verificación de la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"La Secretaría"** contará con un plazo de hasta 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega -y recepción de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"La Secretaría"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.
- b) De común acuerdo **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que **"Las Partes"** convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) **"La Secretaría"** rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos **"Las Partes"** dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en la Convocatoria, en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en correlación con lo plasmado en los artículos 168 al 172 de su Reglamento.

De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto del finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo inmediato anterior, **"La Secretaría"** procederá a su elaboración de forma unilateral, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** éste tendrá un término de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se tendrá como aceptado.

Una vez saldados los créditos establecidos en el finiquito que se otorgue, se levantará el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley citada, no obstante si la liquidación de los saldos se realiza dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** en el contrato, subsistiendo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- **"El Contratista"** deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar las obligaciones obrero - patronales a su cargo, ante las diversas instituciones y organismos públicos que las ejercen; por lo que **"La Secretaría"** en ningún caso podrá ser considerada como intermediario laboral o responsable solidario, debiendo **"El Contratista"** responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"La Secretaría"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para la obra o por autoridades competentes.

En caso de incumplimiento de **"El Contratista"** en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, **"La Secretaría"**, dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato; siendo **"La Secretaría"** totalmente ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones obrero-patronales, eximiendo **"El Contratista"** de cualquier responsabilidad derivada de este caso a **"La Secretaría"** de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal, aplicados de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. **"El Contratista"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a **"La Secretaría"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



"El Contratista" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Secretaría", así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, "El Contratista" exime expresamente a "La Secretaría" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "La Secretaría" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "El Contratista", en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Secretaría", "El Contratista" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS.- En virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "La Secretaría", "Las Partes" establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a partir de la suscripción del presente contrato "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "La Secretaría" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "La Secretaría" o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables, en razón de ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATOS. "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de los trabajos, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "La Secretaría" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito previamente y con anticipación a "La Secretaría" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de los trabajos, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



“El Contratista” será el único responsable de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de “La Secretaría” por tales obligaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REPARACIONES. Cuando los trabajos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de “La Secretaría”, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso “La Secretaría” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA OCTAVA. CALIDAD DE LOS MATERIALES. “El Contratista” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de “La Secretaría” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a “El Contratista”.

VIGÉSIMA NOVENA. PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. “El Contratista” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de “La Secretaría” en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de “El Contratista”.

TRIGÉSIMA. SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. “El Contratista” se obliga a cumplir con la legislación en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “La Secretaría” el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por “El Contratista”, en caso de incumplimiento “La Secretaría” dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. “Las Partes” acuerdan que “El Contratista” será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la



remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de **"La Secretaría"**, a través de su Coordinación Ambiental.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenará a **"El Contratista"** su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer **"El Contratista"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si **"El Contratista"** no atiende los requerimientos **"La Secretaría"**, remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a **"El Contratista"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

"La Secretaría" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, **"La Secretaría"** procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, **"La Secretaría"** procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez hecho lo anterior dictará las instrucciones oportunas a **"El Contratista"**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello.

Quedan a salvo los derechos de **"La Secretaría"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

TRIGÉSIMA TERCERA. OTRAS ESTIPULACIONES. **"El Contratista"** acepta que **"La Secretaría"** deduzca del monto de los trabajos contratados, para los efectos de su aplicación por concepto de inspección y control de obras, conforme a lo establecido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el 0.5% (cinco al millar) del monto de los trabajos contratados.

"El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de



capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que “El Contratista” acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN. “Las Partes” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “Las Partes” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “Las Partes” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “El Contratista” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS. - “La Secretaría” y “El Contratista” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XIV, y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, “El Contratista” podrá efectuarlo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia de reclamo o discrepancia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre “Las Partes”. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, “El Contratista” renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.



"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de 10 días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"El Contratista" deberá presentarla por escrito ante **"La Secretaría"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;



c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"La Secretaría" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **"El Contratista"**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a **"El Contratista"** el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"La Secretaría", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desecheda, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a **"El Contratista"**, el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a **"El Contratista"**, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, **"Las Partes"** se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **"El Contratista"**, dentro de los 30 días naturales siguientes a su inicio.

Si **"El Contratista"**, acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a **"Las Partes"**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. **"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción de éste por **"El Contratista"** y finalizará cuando se formalice el acta de extinción de derechos y obligaciones entre **"Las Partes"** o en su caso con la suscripción del finiquito de los trabajos, cuando los saldos plasmados en éste sean liquidados dentro de los 15 días naturales siguientes a su firma, debiéndose anexar al mismo el comprobante de la liquidación de los saldos respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en



correlación con lo establecido en el artículo 79, 168, último párrafo del artículo 170 y 172 de su Reglamento.

“Las Partes” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

Por:
“La Secretaría”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Mtro. David Miguel Zamora Bueno	Secretario de Infraestructura y Obra Pública	ZABD640927138
Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras	Director General de Licitación y Contratación	MACC830515JG4
Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz	Director General Jurídico de Infraestructura	BAGG900118NY7
Arq. José María Goya Carmona	Director General de Construcción	GOCM760301HF4

Por:
“El Contratista”

NOMBRE	R.F.C.
Maxiconcreto, S.A. de C.V.	MAX160615BB7

Firma:

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019 y 26 de marzo de 2021

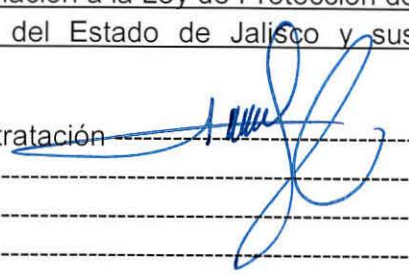
Área: Dirección de Contratación

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³, y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a horizontal stroke, positioned over the signature line and extending slightly into the adjacent lines.